

RESOLUCIÓN del director general de Cultura, por la cual se convocan subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual para 2026

Mediante la Resolución de 24 de octubre de 2025 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares; ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual (DOGV 10224, 28.10.2025), se establecen las bases reguladoras para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares; ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual (en adelante las bases).

Por otro lado, El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el periodo 2024-2027 (DOGV nº 10159, 25/07/2025), establece en el apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del Institut Valencià de Cultura, el fomento y promoción del audiovisual valenciano, mediante la línea de subvención S0969, cuya finalidad es el fomento de actividades audiovisuales para las ayudas a asociaciones de profesionales y fomento de actividades audiovisuales tales como ciclos, festivales, escritura de guiones, desarrollo de proyectos, etc.

Mediante Resolución de 16 de junio de 2026, de la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, sobre la revocación de delegación de competencias y nueva delegación en la Dirección General de Cultura (DOGV. 10389, 22.06.2026), se revoca la delegación de competencias de la Presidencia del IVC en la Dirección General del IVC, efectuada mediante la Resolución de 31 de mayo de 2023 (DOGV. 9615, 12.06.2023) y se delega en la persona titular de la Dirección General de Cultura, dentro de su ámbito competencial, la convocatoria y el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Institut Valencià de Cultura. Dicha delegación incluye, a su vez, la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho. Así mismo se delega la emisión de las resoluciones e instrucciones que se consideran oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las órdenes de bases de subvenciones en concurrencia competitiva del Institut Valencià de Cultura y las la tramitación y resolución de los procedimientos de revocación, reintegro y minoración de las ayudas y subvenciones otorgadas por delegación de la presidencia del Institut Valencià de Cultura. Finalmente se establece que las resoluciones o actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

De esta manera y en virtud de la citada habilitación competencial,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas

1. Convocar la concesión de subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y ayudas a la promoción de producciones

audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual en la Comunitat Valenciana para 2026, como medio de apoyo y estímulo a la producción audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 8.3 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como de los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS) y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Las actividades deberán tener lugar entre el 23 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive, excepto en el caso de ayudas a las acciones de promoción de producciones valencianas para su participación en los premios Goya y Óscar, en cuyo caso el periodo se extenderá del 1 de octubre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

4. Las modalidades previstas en esta convocatoria son las siguientes:

I. Ayudas a la realización de festivales de carácter audiovisual.

Se entiende por festivales de carácter audiovisual, a los efectos de la presente convocatoria, aquellos certámenes que reúnen, al menos, las siguientes características: El conjunto de proyecciones de obras audiovisuales y actividades paralelas abiertas al público que forman una unidad programática indivisible; su convocatoria comporta la redacción de unas bases escritas, previas y públicas; contienen alguna sección competitiva cuyos premios se conceden por un jurado o por el público; y que se llevan a cabo intensivamente durante un período de tiempo determinado, nunca inferior a tres días o jornadas y cuyo presupuesto es, como mínimo, de 5.000 euros.

II. Ayudas a cineclubs.

Se entiende por cineclubs la organización de un conjunto de proyecciones audiovisuales que no formen parte de la programación regular de un espacio cinematográfico o cultural, durante un período de tiempo determinado igual o superior a 10 jornadas no consecutivas, con unos objetivos claros, y sin contemplar secciones competitivas ni premios. Son cineclubs aquellos que contienen esta definición en sus estatutos o escritura de constitución y aquellos que históricamente y en ediciones anteriores han utilizado esa denominación en sus actividades.

III. Ayudas a la realización de concursos.

Se entiende por concursos las pruebas o competiciones de carácter audiovisual que estén organizadas por asociaciones de profesionales del sector audiovisual, ayuntamientos y otras entidades locales y entes de su sector público instrumental y empresas privadas, cuyo presupuesto sea superior a 2.000 euros y que no contemple proyecciones cinematográficas.

IV. Ayudas a la realización de jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual.

Se entiende por jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual las *masterclass*, mercados y otros eventos dirigidos exclusivamente a profesionales del sector audiovisual, que no formen parte de otra actividad audiovisual ni sean actividades propias y habituales de un festival. Estas actividades deberán tener un presupuesto mínimo superior a 2.000 euros.

V. Ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar.

Se incluyen en esta modalidad las ayudas a la promoción para competir en los Premios Goya y Óscar a las productoras valencianas que hayan llevado a cabo el proceso de producción de las producciones audiovisuales objeto de la promoción.

VI. Ayudas a asociaciones empresariales y profesionales de carácter audiovisual.

Se incluyen en esta modalidad las asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual que desarrollen su actividad habitual en la Comunitat Valenciana, entendiéndose por habitual el desarrollo de su actividad ordinaria de manera repetida y con una frecuencia regular, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

Las personas físicas, ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental y entidades que organicen festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual, no podrán concurrir a esta modalidad de ayuda. Las empresas que se dediquen a la producción audiovisual no podrán concurrir a esta modalidad de ayuda.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 759.000 euros procedentes de la sección G0109, entidad 016 INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC), línea de subvención S0969 «Fomento de actividades audiovisuales» del ejercicio presupuestario 2026.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con el desglose que se indica a continuación:

a) Ayudas a festivales, hasta un importe máximo de 444.000 euros.

La cuantía individual máxima no podrá superar 22.000 €, ni el 50% del importe del presupuesto ejecutado por el solicitante en la realización del festival en el ejercicio anterior.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre aquellos solicitantes que alcance al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria.

b) Ayudas a la realización de cineclubs, hasta un importe máximo de 45.000 euros, distribuidos en un máximo de 6 ayudas.

La cuantía individual máxima no podrá superar 10.000 €, ni el 50% del importe del presupuesto ejecutado por el solicitante en la realización del cineclub en el ejercicio anterior.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre las 6 ayudas que como máximo se conceden en esta modalidad, siempre que los solicitantes alcance al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria

c) Ayudas a la realización de concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual y acciones para la promoción de producciones para los Goya y Óscar, hasta un importe máximo de 125.000 euros. Distribuidos de la siguiente manera:

1.º Concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual, hasta un importe máximo de 100.000 euros.

a. Concursos.

La cuantía individual máxima no podrá superar 10.000 €, ni el 50% del importe del presupuesto ejecutado por el solicitante en la realización del concurso en el ejercicio anterior.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre aquellos solicitantes que alcancen al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria.

b. Jornadas, eventos y proyectos singulares. Hasta un máximo de 8 ayudas.

La cuantía individual máxima no podrá superar 20.000 €, ni el 50% del importe del presupuesto ejecutado por el solicitante en la realización de las jornadas, eventos y proyectos en el ejercicio anterior.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre las 8 ayudas que como máximo se conceden en esta modalidad, siempre que los solicitantes alcance al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria

2.º Acciones para la promoción de producciones para los Goya y Óscar, hasta un importe máximo de 25.000 euros.

La cuantía individual máxima no podrá superar 10.000 €.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre aquellos solicitantes que alcance al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria.

d) Ayudas a asociaciones profesionales y empresariales del sector audiovisual, hasta un importe máximo de 145.000 euros.

La cuantía individual máxima no podrá superar 25.000 €.

El importe total de la ayuda se repartirá, de conformidad con la fórmula indicada en este resuelto, entre todos los solicitantes que alcancen al menos 50 puntos en los criterios de valoración relacionados en el resuelto noveno de esta convocatoria.

3. Tal y como se señala en cada una de las modalidades, cuando el total del presupuesto asignado a cada una de ellas resulte insuficiente para cubrir todas las solicitudes, la cuantía de la ayuda se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la ayuda} = X * \alpha$$

Donde:

X; es el resultado de multiplicar los puntos obtenidos en los criterios de valoración, por el importe de ayuda solicitado, con los límites establecidos en cada modalidad de ayuda.

$$X = \text{Puntos} * \text{Ayuda solicitada}$$

α ; Es el resultado de dividir el crédito disponible entre el sumatorio de todas las “X” en las que los puntos obtenidos en los criterios de valoración alcancen los 50 puntos.

$$\alpha = \frac{\text{Crédito disponible}}{\text{Sumatorio de X}}$$

4. En el caso de que en alguna modalidad no se asignara el total del crédito previsto en la correspondiente convocatoria, las resultas se distribuirán a otra modalidad atendiendo a la puntuación obtenida por los diferentes proyectos y, en caso de empate, se tomará como criterio lo previsto en el apartado cuarto de la base novena de las bases reguladoras de esta subvención.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Personas beneficiarias:

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas (autónomos) y jurídicas establecidas en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que estén habilitados en sus países para llevar a cabo la actividad correspondiente, los ayuntamientos y otras entidades locales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

Relación de personas beneficiarias para cada modalidad de ayuda:

a) Festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual:

– Ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental.

– Personas físicas (autónomos).

– Personas jurídicas: empresas y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que organicen festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual.

b) Promoción de producciones valencianas para premios Goya y Óscar:

– Productoras valencianas, autónomos o personas jurídicas, que hayan llevado a cabo el proceso de producción de los audiovisuales que son objeto de la promoción.

c) Asociaciones empresariales y profesionales:

– Asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual que desarrollen su actividad habitual en la Comunitat Valenciana, entendiéndose por habitual el desarrollo de su actividad ordinaria de manera repetida y con una frecuencia regular, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

2. Requisitos comunes para obtener la condición de beneficiario:

a) Encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

En el caso de personas físicas, estar dados de alta en el Régimen de Autónomos y en el caso de personas jurídicas, estar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas en quienes concurre alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el proceso de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones

podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP). Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) En el caso de entidades locales, certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, según lo dispuesto en el Acuerdo de 21 de mayo de 2015, del Consejo de la Sindicatura de Comptes, relativo a la aprobación de unos criterios interpretativos del artículo 199.4 y 5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, tal como ha sido redactado por la Ley 7/2014, de 22 de diciembre (DOCV 7548, 15.06.2015).

Este certificado deberá presentarse por las entidades locales beneficiarias en el trámite de justificación.

f) En el caso de PYME, deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC) o por la norma reguladora de la materia que esté vigente en cada momento.

g) Disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantizar la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres, si de conformidad con la misma, el solicitante se encontrara obligado a ello.

En caso de estar obligados a elaborar un plan de igualdad y no dispongan de éste en el momento de presentar la solicitud, deberán acreditar, mediante declaración responsable, haber empezado los trámites para obtenerlo o no podrán adquirir la condición de beneficiarios. A tal efecto, en el momento de la justificación de la subvención, adjuntarán una copia y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determina automáticamente la exclusión.

2. Las solicitudes deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la misma persona interesada o quien ostente la representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico establecido en la convocatoria, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

3. Una vez examinada la documentación administrativa aportada por los solicitantes, se publicará en la web del IVC de manera conjunta con forma de listado, que recogerá al completo todas las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

El plazo para subsanar las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado, en el mismo se indicará de manera expresa que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales haya que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados.

5. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelto sexto.

Sexto. Documentación a aportar y declaraciones responsables que acompañan la solicitud

La documentación administrativa a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física (autónomo):

1.º Copia del documento nacional de identidad o equivalente.

2.º Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

3.º Recibo del pago de la cuota de autónomo del mes anterior a la publicación de la convocatoria.

b) En el caso de ser una persona jurídica:

1.º Escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, si es el caso, certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentre inscrita.

2.º Documentación acreditativa de la representación y capacidad con que actúa su representante legal.

3.º Alta en el impuesto de actividades económicas.

c) En el supuesto de que la solicitante sea una asociación deberá presentar, además:

1.º Acta fundacional o escritura de constitución o documento equivalente y modificaciones posteriores si las hubiera.

2.º Estatutos de la asociación vigentes inscritos en el Registro correspondiente.

3.º Acreditación de haber depositado sus estatutos en el depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana o la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

4.º Relación de miembros de la junta directiva de la entidad que figuren inscritos en el Registro correspondiente.

5.º Certificado de la persona titular de la secretaría de la asociación, de fecha posterior a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de ayudas, con indicación del número de socios de la entidad, indicando cuántos son personas físicas y cuántos son personas jurídicas. Cuando se opte por su valoración en la autobaremación se aportará además el porcentaje de

representatividad estimado de la asociación en la Comunitat Valenciana con respecto al sector o sectores que agrupa la entidad y datos de los que disponga la asociación en los que se basa dicho porcentaje, o declaración de que es la única asociación en su ámbito profesional en toda la Comunitat Valenciana.

6.º Aportaciones económicas periódicas de los socios (cuotas) del año en curso. Para ello habrá que presentar un justificante de pago bancario realizado el mes anterior al de la publicación de esta convocatoria, o si no resultara posible, como máximo de pago de la cuota realizado en alguno de los dos meses anteriores a éste. Los justificantes de pagos realizados posteriormente a la publicación de esta convocatoria no serán válidos. Si el período de pago de la cuota no fuera mensual, sino bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, solo será válido el justificante de pago de la última cuota en vigor, siempre que se hubiera abonado con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

d) En el supuesto de que la solicitante sea una entidad local, deberá presentar:

1.º NIF de la entidad y del representante legal.

2.º Certificado del acto o acuerdo por el cual se designa a la persona que actuará como representante.

3.º El certificado del acto o acuerdo adoptado por el órgano competente por el cual se autoriza la entidad pública a participar en la convocatoria, expedido por el órgano del gobierno de corporación.

e) El artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones establece que no podrán obtener la condición de beneficiarios quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Por lo tanto, será necesario que el órgano instructor, solamente a dichos efectos, pueda consultar dichos datos, que de acuerdo con el artículo 95.k de la Ley General Tributaria, requieren de la autorización expresa de quien se propone como beneficiario y que son los siguientes para este procedimiento:

1.º Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

2.º Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

3.º Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

En caso de no autorizar en el impreso de solicitud el acceso a dichos datos tributarios, serán los interesados quienes tendrán que aportar los documentos y certificados mencionados.

f) El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

1.º Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la LGS.

2.º Declaración de las ayudas de *minimis* recibidas, tanto del IVC como de cualquier otro organismo, del ejercicio fiscal presente y de los dos anteriores.

3.º Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

4.º Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

El IVC podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de aquellos extremos que constan en las declaraciones responsables presentadas.

g) Hoja de autobaremación de los méritos, disponible en la web del IVC (<http://ivc.gva.es/>), que se pretenden acreditar y susceptibles de un cálculo automático de los puntos en función de la modalidad a la que se presenta.

h) Se presentará toda la documentación que se solicita y las declaraciones responsables correspondientes a la acreditación de los méritos declarados y recogidos en la hoja de autobaremación.

i) Una memoria de actuación detallada con indicación de las actividades previstas en la realización de la actividad para la que se pide subvención.

j) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado disponible en la web del IVC (<http://ivc.gva.es/>), que desglose el presupuesto inicialmente previsto para el desarrollo de la actividad.

Séptimo. Medio de notificación o publicación

La propuesta de resolución se publicará en la página web del IVC (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse por otro medio. La resolución de concesión se publicará en el DOGV.

Sin embargo, el IVC podrá cursar las notificaciones a través de la dirección electrónica que el solicitante haya facilitado en su solicitud o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40 al 43 de la LPACAP, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Octavo. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del IVC. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.

3. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos las bases que regulan la presente convocatoria, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas indicando el importe de la subvención.

4. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. El funcionamiento y el resultado de las valoraciones de la misma se registrarán de acuerdo con lo previsto en el resuelto noveno de las bases reguladoras.

El nombramiento de los vocales de la comisión se hará público a través de la web del IVC (<http://ivc.gva.es>).

Cualquier comunicación de los solicitantes o de los interesados en los proyectos presentados con vocales de la comisión técnica de valoración de sus proyectos con el fin de aportar apreciaciones sobre los mismos, sin haber sido requerido formalmente para ello por la comisión, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Noveno. Criterios de valoración

Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios a los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

A efectos de interpretar el concepto de paridad de esta convocatoria, se debe aplicar lo establecido en la disposición adicional primera. De la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres que indica: “A los efectos de esta ley se entiende por representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado”.

I. Ayudas a festivales, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 22.000 euros.

La ayuda que se conceda en una convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto ejecutado por el solicitante en la realización del festival en el ejercicio anterior.

En el supuesto de que un festival no se haya celebrado en el año previo, se atenderá al 50% del presupuesto ejecutado de la última edición, siempre que se encuentre comprendido dentro de los límites previstos en la base anterior.

Se desestimarán las solicitudes de ayudas a la realización de festivales que no hayan celebrado al menos dos ediciones en los últimos cuatro años.

a) Si el festival figura en el listado que elabora el ICAA o si tiene el reconocimiento de entidades o redes nacionales o internacionales de calificación de festivales que soliciten requisitos previos, sumará 5 puntos.

b) Si cuenta con actividades paralelas destinadas a la creación, formación y desarrollo de nuevos públicos juveniles e infantiles, sumará 5 puntos.

c) Si ha proyectado obras de su programa subtítuladas o dobladas en valenciano o en versión original en valenciano, sumará hasta un máximo de 5 puntos, según los siguientes criterios:

1.º Si el festival ha proyectado en su anterior edición, al menos, el 10 % de las obras o sesiones subtítuladas o dobladas al valenciano, o en versión original en valenciano sin llegar al 20 %, obtendrá 3 puntos.

2.º Si ese porcentaje alcanza o supera el 20 %, obtendrá 5 puntos.

Para el cómputo del porcentaje se computará el número de obras o proyecciones. Si no alcanza esos porcentajes, no sumará ningún punto ni fracción.

d) Si tiene una sección competitiva de ámbito internacional, sumará 5 puntos.

e) Si el festival concede premios en metálico y/o pagos por selección, sumará un máximo de 5 puntos:

1.º 2,5 puntos por conceder premios en metálico

2.º 2,5 puntos por pagos por selección.

f) Si el festival cuenta con invitados nacionales e internacionales, sumará 5 puntos.

g) Si el festival contó en su edición anterior con jurado internacional, sumará 5 puntos.

h) Si el festival realiza una política real de paridad en la que haya al menos un 40% de representación femenina, obtendrá hasta un máximo de 5 puntos conforme a la siguiente valoración respecto a su última edición:

1.º 2 puntos: paridad en la dirección de las películas programadas en secciones competitivas.

2.º 1 punto: paridad en los miembros del jurado.

3.º 1 punto: paridad en el equipo de producción/dirección del festival.

4.º 1 punto: paridad en los ponentes de mesas redondas, *masterclass*, talleres, etc. que se lleven a cabo durante el festival.

i) Sostenibilidad: se obtendrán 5 puntos si se cumplen dos de los siguientes requisitos:

1.º Disponer de un certificado de sostenibilidad o estar inscrito en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables

(<https://hisenda.gva.es/es/web/economia/registre-entitats-valencianes-socialment-responsables>).

2.º Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad del festival.

3.º Contratación de agentes de sostenibilidad (*ecomanager* o *green runner*) para el desarrollo del festival.

4.º Actividades de formación del personal en materia de sostenibilidad.

5.º Obtención de certificaciones de sostenibilidad del festival por organismos reconocidos.

6.º Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos.

7.º Instalación de contenedores y puntos limpios que favorezcan el reciclaje y la reutilización.

8.º Contribución a proyectos para la compensación de la huella de carbono o del impacto ambiental del festival.

j) Si realiza la difusión de su programación, catálogo o páginas web en valenciano, sumará 5 puntos.

k) Presupuesto de gastos de la actividad. Se valorará el importe total del gasto real realizado por el festival en la edición del año anterior. En el caso de festivales que se celebren cada dos años se tendrá en cuenta la última edición celebrada. Cuanto mayor sea el presupuesto mayor será la puntuación que se obtendrá al valorar esta circunstancia. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo:

1.º De más de 5.000 a menos de 10.000 euros: 8 puntos.

2.º De 10.000 a menos de 25.000 euros: 13 puntos.

3.º De 25.000 a menos de 50.000 euros: 16 puntos.

4.º De 50.000 euros o más: 20 puntos.

l) Número de ediciones del festival. Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorará con 1 punto por cada edición del festival realizada en años anteriores. No se computará el año de la convocatoria.

m) Si realiza una difusión de sus actividades en más de un municipio, de manera que se amplía el número de ciudadanos y ciudadanas al que van dirigidas sus actividades, sumará 5 puntos. La difusión ha de ser presencial, no computa la difusión por redes sociales ni otras a distancia.

n) La incidencia social del festival. Hasta un máximo de 5 puntos en base a los siguientes aspectos:

Se valorará con mayor puntuación el hecho de que se celebre en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, según el siguiente baremo:

- 1.º Municipios de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos.
- 2.º Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 4 puntos.
- 3.º Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 40.000 habitantes: 3 puntos.
- 4.º Municipios de 40.000 habitantes o más y menos de 100.000: 2 puntos.
- 5.º Municipios de 100.000 habitantes o más: 1 punto

En el caso de que un festival se celebre en más de un municipio se valorará el municipio de menor número de habitantes, y en caso de que se celebre en una pedanía se computará la población de la pedanía.

o) Se valorará hasta con 5 puntos el hecho de que se realicen proyecciones accesibles a las personas con discapacidad visual y auditiva, valorándose el hecho de que incorporen una pista de audiodescripción y/o un subtítulo especial para personas con discapacidad auditiva.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de Festivales

CRITERIOS DE VALORACIÓN FESTIVALES	PUNTOS
Figurar en el listado del ICAA o reconocimiento de entidades de calificación de festivales	5 puntos
Actividades paralelas para nuevos públicos	5 puntos
Obras en valenciano, subtituladas o dobladas	5 puntos
Sección competitiva de ámbito internacional	5 puntos
Concesión de premios en metálico	5 puntos
Invitados nacionales e internacionales	5 puntos
Jurado internacional en la anterior edición	5 puntos
Política real de paridad	5 puntos
Sostenibilidad	5 puntos
Difusión en valenciano	5 puntos
Presupuesto de gastos	20 puntos
Número de ediciones del festival	15 puntos
Difusión presencial en más de un municipio	5 puntos
Incidencia social	5 puntos
Proyecciones accesibles a personas con discapacidad	5 puntos

II. Ayudas a Cineclubs, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 euros.

La ayuda que se conceda en una convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto ejecutado por el beneficiario en la realización del cineclub en el ejercicio anterior, siempre que se hubiera realizado. En caso contrario, la cuantía se calculará en función del presupuesto aportado.

a) Interés cultural de la actividad proyectada. Se computarán hasta un máximo de 30 puntos en función de las siguientes circunstancias:

1.º Si cuenta con actividades paralelas: mesas redondas, foros de debate, encuentros con personal artístico o técnicos de las obras que se proyectan, sumará 5 puntos.

2.º Si proyecta, al menos, el 25 % de obras de su programa en versión original diferente al valenciano o al castellano, subtituladas en valenciano o en castellano, sumará 5 puntos.

3.º Si proyecta obras de su programa en valenciano u obras que han recibido ayudas del IVC, podrá sumar hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente baremo:

a. Si al menos el 10 % de obras de su programa se proyectan dobladas en valenciano o en versión original en valenciano o son obras que han recibido ayudas del IVC, sin alcanzar el 20 %, obtendrá 5 puntos.

b. Si ese porcentaje alcanza o supera el 20 % obtendrá 10 puntos. Para el computo del porcentaje se computará el número de obras y no el de proyecciones. Si no alcanza esos porcentajes, no sumará ningún punto ni fracción.

4.º. Si realiza la difusión de su programación, catálogo o web en valenciano sumará 10 puntos.

b) Sesiones del cineclub: Se computará el número de sesiones que haya programado el cineclub en el año 2024 con hasta un máximo de 15 puntos según el siguiente baremo:

1.º Más de 10 y hasta 20 sesiones: 10 puntos.

2.º Más de 20 sesiones: 15 puntos.

c) Presupuesto de gastos de la actividad. Se valorará el importe total del presupuesto con el que haya contado realmente el cineclub en el año anterior al de la convocatoria, de forma que cuanto mayor sea el presupuesto mayor será la puntuación que se obtendrá al valorar esta circunstancia. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo.

1.º De 1.000 a menos de 5.000 euros: 10 puntos.

2.º De 5.000 euros o más: 20 puntos.

d). La incidencia social. Hasta un máximo de 10 puntos. La incidencia social se valorará atendiendo a los siguientes aspectos:

La población residente del municipio en que se ubique se puntuará hasta con 10 puntos. Se valorará más que se ubique en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, según el siguiente baremo:

1.º Municipios de menos de 5.000 habitantes: 10 puntos.

2.º Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 8 puntos.

3.º Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 40.000 habitantes: 6 puntos.

4.º Municipios de 40.000 habitantes o más y menos de 100.000: 4 puntos.

5.º Municipios de 100.000 habitantes o más: 2 puntos.

En el caso de que el cineclub tenga su sede en una pedanía se computará la población de la pedanía.

e) Antigüedad del cineclub. Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorará con 0,5 puntos por cada año de antigüedad del cineclub. En ningún caso se computará el año de la convocatoria.

f) Número de socios o abonados. Se otorgará 0,5 puntos por cada 10 socios. Hasta un máximo de 10 puntos.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de Cineclubs

CRITERIOS DE VALORACIÓN CINECLUBS		PUNTOS
Interés cultural de la actividad proyectada	Actividades paralelas	5 puntos
	25% de las proyecciones en versión original que no sea valenciano o castellano	5 puntos
	Proyección de obras en valenciano o que hayan recibido ayuda del IVC	10 puntos
	Difusión en valenciano	10 puntos
Número de sesiones		15 puntos
Presupuesto de gastos		20 puntos
Incidencia social		10 puntos
Antigüedad del cineclub		15 puntos
Socios o abonados		10 puntos

III. Ayudas a Concursos, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 euros

La ayuda que se conceda en una convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto ejecutado por el beneficiario en la realización del concurso en el ejercicio anterior, siempre que se hubiera realizado. En caso contrario, la cuantía se calculará en función del presupuesto aportado.

a) Interés y proyección de las actividades. Se valorará con hasta un máximo de 50 puntos, según los siguientes criterios:

1.º Si el concurso está especializado, máximo 15 puntos, atendiendo a que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si tiene como únicos destinatarios a jóvenes de edad inferior a 30 años: 15 puntos.

b. Alternativamente, si tiene como únicos destinatarios a profesionales de la escritura de guion o de la redacción de textos cinematográficos: 15 puntos.

2.º La población residente del municipio en que se celebre, hasta 15 puntos. Se valorará que se celebre en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, con el siguiente baremo:

a. Municipios de menos de 5.000 habitantes: 15 puntos.

- b. Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 12 puntos.
- c. Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 100.000 habitantes: 10 puntos.
- d. Municipios de 100.000 habitantes o más y menos de 300.000: 8 puntos.
- e. Municipios de 300.000 habitantes o más: 5 puntos.

En el caso de que se celebre en una pedanía se computará la población de la pedanía. La población que se tenga en cuenta será donde se celebre o convoque el concurso.

3.º Presupuesto destinado a premios, hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo:

- a. Premios con dotación económica de 500 euros o más a menos de 1.000 euros: 10 puntos.
- b. Premios con dotación económica de 1.000 euros o más a menos de 1.500 euros: 15 puntos.
- c. Premios con dotación económica de 1.500 euros o superior: 20 puntos.

No se computará como dotación económica el valor estimado de premios que no sean en metálico a no ser que se cuantifique su importe en las bases del concurso.

b) Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante ayuda económica en metálico o cogestión de actividades, se computará hasta un máximo de 20 puntos según los siguientes criterios:

- 1.º Por aportaciones económicas superiores a 1.000 euros: 20 puntos.
- 2.º Por aportaciones económicas de 500 euros a 1.000 euros: 15 puntos.
- 3.º Por cogestión de actividades de instituciones públicas o privadas: 5 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades.

c) Presencia del valenciano en el proyecto presentado y en su ejecución: promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y actividades de divulgación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Si las bases del concurso se publican en valenciano o realiza su difusión en valenciano a través de cualquier publicidad o de redes sociales, sumará 5 puntos.

d) Viabilidad económica del proyecto. Se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la relación porcentual existente entre el presupuesto del concurso, por una parte, y la suma de las aportaciones públicas y privadas que se acrediten, incluyendo las de la propia entidad organizadora, sin contar la ayuda del IVC.

Se asignarán 2,5 puntos por cada 10 % que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total hasta un máximo de 10 puntos. Deberán acreditarse los compromisos de inversión, la solvencia de la entidad organizadora o justificar esas expectativas de financiación que se declaren.

e) Antigüedad del concurso. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con 1 punto por cada año de antigüedad del concurso. En ningún caso se computará el año de la convocatoria.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de Concursos

CRITERIOS DE VALORACIÓN CONCURSOS		PUNTOS
Interés y proyección de actividades	Especialización	15 puntos

	Población del municipio	15 puntos
	Presupuesto para premios	20 puntos
Implicación de otras instituciones		20 puntos
Presencia del valenciano		5 puntos
Viabilidad económica		10 puntos
Antigüedad del concurso		15 puntos

IV. Ayudas a la realización de jornadas, eventos y proyectos singulares, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 20.000 euros.

La ayuda que se conceda en una convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto ejecutado por el beneficiario en la realización de las jornadas, evento o proyecto en el ejercicio anterior, siempre que se hubiera realizado. En caso contrario, la cuantía se calculará en función del presupuesto aportado.

a) Interés y proyección de las actividades. Se valorará el hecho de que sea un evento singular y que no existan más jornadas, eventos y proyectos con la misma temática, el apoyo por parte de asociaciones empresariales y profesionales vinculadas directamente al evento, y la calidad del proyecto y sus organizadores. Hasta un máximo de 25 puntos

b) Participación de profesionales: Si cuenta con la participación, como ponentes, de profesionales de otras comunidades autónomas y de profesionales de otros países, hasta un máximo de 15 puntos, según el siguiente baremo:

1.º Si cuenta con la participación de profesionales de otras comunidades autónomas: 5 puntos.

2.º Si cuenta con la participación de profesionales de otros países: 15 puntos

A efectos de esta convocatoria, se entiende como “participación de profesionales de otros países”, tan solo aquellos ponentes que no tengan la nacionalidad española y que no tengan residencia legal en España en el momento de su participación en las jornadas. Es decir, no se considerará como “participación de profesionales de otros países”, aquellos ponentes que residan en territorio español, independientemente de su nacionalidad.

En ambos casos, para que se pueda puntuar en este apartado, el porcentaje mínimo de participación de estos profesionales de otras comunidades autónomas o de otros países, debe de ser al menos del 10%. Por ejemplo, en el caso de haber quince ponentes, dos de ellos deberán ser de otra comunidad autónoma o bien dos de ellos deberán ser de otra nacionalidad para obtener la puntuación prevista en cada uno de estos dos apartados.

c) Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante aportaciones económicas en metálico o cogestión de actividades o cesión de espacios para el desarrollo de la actividad, se computará hasta un máximo de 25 puntos según los siguientes criterios:

1.º Por cogestión en la organización de las actividades o cesión gratuita de espacios: 5 puntos.

2.º Por aportaciones económicas de 1.000 euros a 5.000 euros: 10 puntos.

3.º Por aportaciones económicas de más 5.000 a 10.000 euros: 15 puntos.

4.º Por aportaciones económicas de más de 10.000 euros: 25 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades o se ceden espacios.

d) La presencia del valenciano en el desarrollo de la actividad o en su promoción (publicidad, publicaciones, convocatoria y redes sociales) sumará 10 puntos.

e) Presupuesto de la actividad. Se valorará con hasta un máximo de 25 puntos según el siguiente baremo:

- 1.º Más de 2.000 a 10.000 euros: 10 puntos.
- 2.º Más de 10.000 euros y hasta 25.000: 15 puntos.
- 3.º Más de 25.000 euros y hasta 50.000: 20 puntos.
- 4.º Más de 50.000 euros: 25 puntos.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de Jornadas, eventos y proyectos singulares

CRITERIOS DE VALORACIÓN JORNADAS, EVENTOS Y PROYECTOS SINGULARES	PUNTOS
Interés y proyección de actividades	25 puntos
Participación de profesionales	15 puntos
Implicación de otras instituciones	25 puntos
Presencia del valenciano	10 puntos
Presupuesto de la actividad	25 puntos

V. Ayudas la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 euros.

a) Interés y proyección de las actividades Se valorará el estreno en salas, número de selecciones para festivales y premios obtenidos por la producción con hasta un máximo de 50 puntos, según los siguientes criterios:

1.º Estreno comercial en más de 10 salas: 15 puntos, o bien estreno comercial en más de 30 salas: 30 puntos.

Se deberán aportar los datos oficiales del estreno en salas que consten en el ICAA.

2.º Selección en festivales: 2,5 puntos por la participación en cada festival nacional y 3 puntos por la participación en cada festival que se celebre fuera de España, hasta un máximo de 10 puntos.

3.º Premios: 5 puntos por cada premio obtenido por la película en cualquiera de los festivales en que ha participado, hasta un máximo de 10 puntos.

Si se computa el premio en un festival no podrá computarse la participación de la obra premiada en el mismo festival.

b) Aportaciones económicas en metálico de instituciones públicas y privadas Se computará hasta un máximo de 20 puntos según los siguientes criterios:

1.º En el caso de cortometrajes:

a. Si la suma de las ayudas recibida es igual o superior a 5.000 euros e inferior a 10.000 euros: 10 puntos.

b. Si la suma es de 10.000 euros o superior: 20 puntos.

2.º En el caso de largometrajes:

a. Si la suma de las ayudas recibidas es igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros: 10 puntos.

b. Si la suma es de 100.000 euros o superior: 20 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe y en caso de aportaciones de instituciones privadas. A estos efectos se computarán las ayudas del IVC.

El IVC podrá requerir la documentación acreditativa del abono efectivo de las citadas ayudas.

c) Repercusión y fomento en los/las profesionales valencianos/as. Hasta un máximo de 5 puntos.

1.º Si el director o directora de la obra audiovisual es valenciano/a: 3 puntos.

2.º Si el o la guionista es valenciano/a: 1 punto.

3.º Si el productor o productora es valenciano/a: 1 punto.

A estos efectos tienen la condición de valencianos quienes han nacido en la Comunitat Valenciana o las personas empadronados como residentes al menos 1 año en la Comunitat Valenciana.

Si hay más de un profesional en estas categorías y no todos son valencianos se prorrateará la puntuación.

Se deberá aportar copia del DNI o en su caso certificado de empadronamiento acreditativo de la condición de valenciano/a. Igualmente, la empresa solicitante aportará una relación de los créditos técnicos de la película.

d) Versión original en valenciano.

Si la versión original de la obra está calificada por el ICAA como versión en valenciano: 5 puntos. Se deberá aportar el certificado de calificación.

e) Presupuesto de la obra. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos.

1.º Cortometrajes:

a. Hasta 40.000 euros: 10 puntos.

b. Más de 40.000 euros: 20 puntos.

2.º Largometrajes de ficción y animación:

a. Hasta 300.000 euros: 10 puntos.

b. Más de 300.000 euros y hasta 1.000.000 euros: 15 puntos.

c. Más de 1.000.000 euros: 20 puntos.

3.º Largometrajes documentales:

a. Hasta 150.000 euros: 10 puntos.

b. Más de 150.000 euros: 20 puntos.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de promoción de producciones valencianas para competir en los Premios Goya y Oscar

CRITERIOS DE VALORACIÓN PRODUCCIONES VALENCIANAS EN PREMIOS GOYA Y OSCAR		PUNTOS
Interés y proyección de actividades	Estreno comercial	30 puntos

	Selección en festivales	10 puntos
	Premios en festivales	10 puntos
Aportaciones en metálico de instituciones públicas y privadas		20 puntos
Repercusión y fomento en los profesionales valencianos		5 puntos
Versión original en valenciano		5 puntos
Presupuesto de la obra		20 puntos

VI. Ayudas a asociaciones empresariales y profesionales de carácter audiovisual. El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 25.000 euros.

a) Interés y proyección de las actividades.

Se valorará la singularidad de las actividades que realice la asociación en relación con el ámbito audiovisual, que no existan más jornadas, eventos, talleres, etc. con la misma temática, la calidad del proyecto, la incidencia sobre el sector, y la relevancia de sus organizadores/participantes. Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante aportaciones económicas en metálico o cogestión de actividades o cesión de espacios para el desarrollo de las actividades de la asociación, se computará hasta un máximo de 10 puntos según los siguientes criterios:

1.º Por cogestión en la organización de las actividades o cesión gratuita de espacios: 3 puntos.

2.º Por aportaciones económicas de 1.000 euros a 5.000 euros: 5 puntos.

3.º Por aportaciones económicas de más de 5.000 a 10.000 euros: 7 puntos.

4.º Por aportaciones económicas de más de 10.000 euros: 10 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades o se ceden espacios.

No se contabilizarán las colaboraciones o cesiones de espacios o ayudas concedidas por el Institut Valencià de Cultura.

c) Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias y publicaciones, hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada jornada, evento, taller, informe o publicación relacionado con el audiovisual y que sea de interés para sus socios celebrado en el ejercicio anterior.

d) Presencia del valenciano en la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades. Sumará 10 puntos, cero puntos en caso contrario.

e) Viabilidad económica del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 10 puntos.

1.º Presupuesto total de la asociación del ejercicio anterior. Hasta 5 puntos.

a. De 15.000 a 20.000 euros: 2,5 puntos.

b. Más de 20.000 euros: 5 puntos.

2.º Financiación mediante cuotas y otras aportaciones públicas y privadas que puedan acreditarse, excluyendo las ayudas recibidas del Institut Valencià de Cultura. Hasta 5 puntos.

Se computarán las cuotas de los socios de todo el año, así como los ingresos previstos, excluyendo las ayudas del IVC, siempre que puedan acreditarse sus compromisos o justificar esas expectativas:

a. Del 10 % al 25 % del presupuesto anual: 2,5 puntos.

b. Más del 25 % del presupuesto anual: 5 puntos.

f) Implantación de políticas igualitarias. Hasta un máximo de 5 puntos. Si hay paridad en la composición de la junta directiva (60-40 %), sin contar a los vocales, sumará 5 puntos.

g) Número de días cotizados en la Seguridad Social por el personal fijo y eventual, en el año anterior a la convocatoria, sin contar el mes en que se publique la convocatoria, para la realización de actividades propias de la organización y mantenimiento de la asociación. Hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente baremo:

1.º De 30 a 90 días: 5 puntos.

2.º Más de 90 días y hasta 270 días: 7 puntos.

3.º Más de 270 días: 10 puntos.

En caso de haber contratado a varias personas se sumarán los días de todos los contratados.

h) Número de socios. Hasta un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo:

1.º 0,20 puntos por cada socio persona física (incluye a los autónomos).

2.º 0,50 puntos por cada socio persona jurídica.

Alternativamente, si así lo expresa la entidad solicitante, podrá valorarse, en lugar del número de socios, la representatividad estimada de la asociación en su ámbito de actuación.

De manera que sumará 30 puntos en el caso de asociar a un 75 % del total de profesionales o empresas de su ámbito en la Comunitat Valenciana.

En el caso de no alcanzar ese 75 % se reducirá proporcionalmente su puntuación. Se entenderá que alcanza el 75 % cuando la asociación solicitante sea la única existente en su ámbito profesional en la Comunitat Valenciana.

i) Antigüedad de la asociación. Hasta un máximo de 5 puntos, valorándose con 0,5 puntos cada año de antigüedad, sin computar el año de la convocatoria.

Cuadro Resumen de Ayudas en la modalidad de Asociaciones empresariales y de carácter profesional

CRITERIOS DE VALORACIÓN ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	PUNTOS
Interés y proyección de actividades	10 puntos
Implicación de otras instituciones	10 puntos
Cuantificación de actividades	10 puntos
Presencia del valenciano	10 puntos
Viabilidad económica del proyecto	10 puntos
Implantación de políticas igualitarias	5 puntos
Cotización en la SS del personal	10 puntos

Número de socios	30 puntos
Antigüedad de la asociación	5 puntos

Décimo. Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>.

4. Emitida la propuesta de resolución provisional el interesado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía especificando su puntuación definitiva y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Décimoprimer. Resolución definitiva

1. La resolución de concesión corresponderá a la persona que ostente la presidencia del IVC, o, en su caso, en la persona en que esta competencia esté delegada en ese momento.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en las bases y lo que se dispone en la presente convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado publicado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

Decimosegundo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, las recogidas en base decimotercera de las bases.

Decimotercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo establecido en la presente resolución.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los costes indirectos son aquellos costes del beneficiario que afectan a varias de sus actividades o costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, fijando como porcentaje máximo el 7 % sobre los costes directos, siempre y cuando resulten justificados con facturas y con su correspondiente documento de pago.

4. En ningún caso serán imputables a la justificación los siguientes gastos:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.)

b) Regalos a asistentes a las actividades que no estén contemplados como premio en las bases de la actividad de que se trate o se infiera de las mismas que no se subsumen en el premio que se otorga.

c) No se considerará como gasto subvencionable los gastos de hospedaje o transporte atribuido a los miembros de la entidad beneficiaria, equipo organizativo, proveedores de servicios o colaboradores.

Sin embargo si serán aceptados los gastos en servicios de hospedaje y transporte, en el caso de miembros del jurado, miembros de los equipos artísticos o técnicos de las producciones proyectadas o ponentes, siempre que se acredite que son residentes de municipios que se encuentren a una distancia superior a 100 kilómetros del municipio donde se desarrolla la actividad, salvo que exista cualquier circunstancia suficientemente justificada por la que no sea aplicable el límite de distancia. En su caso, podrá requerirse acreditar esta circunstancia mediante un certificado de empadronamiento.

Estos gastos deberán venir reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria donde consten los nombres de las personas alojadas o que se desplacen, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada.

No tendrá carácter de gasto subvencionable los gastos de combustible de vehículos privados, al no poder acreditarse las personas, las fechas y la finalidad que tienen la totalidad de los desplazamientos realizados.

d) Gastos de restauración, *catering* y ágapes promocionales,

Sólo serán subvencionables los gastos de restauración cuando sean realizados por miembros del jurado, de los equipos artísticos o técnicos de las producciones proyectadas o ponentes, y solamente durante las fechas de celebración del festival, jornada o evento, en la medida que puedan considerarse gastos razonables de manutención. Para su acreditación, junto a la documentación justificativa del gasto y pago, se tendrá que aportar una relación nominal de estas personas.

En el caso de que en una misma factura de restauración se incluyan junto a los gastos permitidos de los jurados, ponentes o equipo invitado de las obras proyectadas, también las consumiciones de otras personas o los miembros del equipo organizador, estos últimos gastos deben descontarse adecuadamente.

e) Decoración floral, regalos y otros gastos suntuarios, que por su finalidad o excesivo coste no quepa considerar como “estrictamente necesarios” en los términos previstos en el artículo 31 LGS.

f) Edición de publicaciones ajenas a los contenidos de la actividad, aunque sean objeto de presentación o de otra actividad durante el desarrollo de la misma.

g) Gastos en actividades, proyecciones o presentaciones organizadas por la entidad beneficiaria, pero que no tengan lugar durante las fechas de celebración del festival, y por lo tanto que no formen parte de la unidad programática indivisible requerida en el resuelto 1.4.I.

h) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas.

5. Sí se podrá imputar a los gastos subvencionables los gastos en personal para gestiones de desarrollo, debiendo adjuntarse los contratos correspondientes y, en el caso de que se trate de trabajadores, la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) correspondientes.

Los gastos directos derivados de las labores desempeñadas por los socios de una entidad beneficiaria, o tratándose de un empresario individual, por este mismo, en el desarrollo de la actividad objeto de subvención, serán válidos a efectos de justificación, cuando se acredite su proporcionalidad, adecuación a los precios del mercado, y siempre y cuando no superen el 40 % del total de gastos directos de obligada justificación.

No tendrán el carácter de gastos directos lo previsto en el párrafo anterior para la modalidad de ayudas a la promoción de los premios Goya y Oscar.

6. Serán también gastos subvencionables los vinculados a la actividad subvencionada correspondientes a la organización, alquileres de espacios o de equipamiento técnico, personal, logística o servicios para realización del evento, jornada o festival, derechos de películas, actuaciones artísticas y conductores de galas.

En el caso de los gastos subvencionables de publicidad y promoción, debe acreditarse mediante el concepto de las facturas que se trata de gastos exclusivamente destinados a publicitar y promocionar las actividades subvencionadas (el festival, el cineclub, el evento, o el concurso), y no otro tipo de actividades de la entidad beneficiaria.

7. Además, tan solo en la modalidad de ayudas a la promoción de los premios Goya y Óscar, tendrán la consideración de gastos subvencionables imputables a la justificación de las ayudas contempladas en la presente resolución:

- Los viajes de productores/as o equipo técnico/artístico destinados exclusivamente a eventos de promoción de producciones para los premios Goya y Óscar.

Por lo tanto, no se aceptarán los gastos de hospedaje o transporte que no se destinen exclusivamente a esta finalidad, como la asistencia de festivales, encuentros u otro tipo de eventos no realizados con el único propósito de promocionar la producción para los premios Goya u Oscar, sino para dar conocimiento entre el público general de la obra audiovisual.

- Los gastos de publicidad y promoción, siempre que su finalidad sea promocionar la obra audiovisual nominada a premios Goya exclusivamente entre los miembros votantes de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España o a los premios Oscar entre los miembros votantes de la Academy of Motion Picture Arts and Sciences (AMPAS), lo que deberá acreditarse. No se considerará gasto subvencionable los gastos de publicidad y promoción de la película cuando su finalidad principal sea difundirla entre el público general. El mismo criterio se aplica a los gastos de la promoción en redes sociales o desarrollo de páginas web, si su objetivo no es difundir la obra entre los miembros votantes de la academia, sino fundamentalmente entre el público en general.

- El alquiler de salas de proyección con el único objeto de exhibirla ante miembros votantes de la Academia, especialmente cuando se trata de la sala de proyecciones de la Academia de Cine en su sede central. No será gasto subvencionable el alquiler de salas de

proyección para público general, que no sean mayoritariamente miembros votantes de la Academia.

– Tan solo en el caso de cortometrajes, tendrá carácter de gasto subvencionable las cuotas de inscripción en festivales que otorgan la clasificación directa para el proceso de selección de cortometrajes. No serán gasto subvencionable, ni en cortometrajes ni en largometrajes, los gastos desplazamiento y hospedaje para acudir presencialmente a dichos festivales.

– Tendrán en todo caso el carácter de gasto indirecto los gastos de personal propio permanente de la productora beneficiaria, aunque hayan destinado parte de su jornada de trabajo a promocionar los premios Goya y Oscar. Ya que sus labores se destinan a varias de las actividades de la productora, su trabajo tan solo podrá tener la consideración de gasto indirecto en los términos del apartado 3 de este resuelto, con un porcentaje máximo el 7 % sobre los costes directos.

Sí tendrá el carácter de gasto directo aquellos gastos de personal temporal contratado exclusivamente para las tareas de promoción los premios Goya y Oscar, cuando así figure en su contrato.

8. Además, tan solo en la modalidad de ayudas a asociaciones, tendrán la consideración de gastos subvencionables directamente imputables a la justificación de las ayudas contempladas en la presente resolución:

a) los gastos originados por el alquiler de locales destinados a sede y atención de los socios.

b) Los gastos de mantenimiento (limpieza, agua, luz, teléfono y otros gastos básicos) y gastos de personal contratado por la asociación para el desarrollo de sus actividades de organización y mantenimiento. Dentro de dichos gastos se entienden también incluidos los siguientes:

– Costes de asesoría vinculados a la actividad de la asociación (gastos de asesoría fiscal, laboral, jurídica y seguros), con un límite del 30 % de la ayuda concedida. No se incluye en estos límites aquellos gastos facturados a consultores o expertos para elaboración de informes, y asesoramiento sobre asuntos del sector de actividad de la asociación.

– Asistencia de los representantes de la asociación en calidad de tales a mercados o festivales o reuniones de carácter sectorial y similares: alojamiento, acreditaciones y desplazamiento (billetes de tren, avión, gasto de gasolina y alquiler de vehículos).

Todas las facturas deberán estar expedidas a nombre de los beneficiarios.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación.

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo para la presentación de la justificación será como máximo el 30 de noviembre de 2026.

Las personas beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación al IVC, por vía telemática, a través del registro electrónico accesible desde la web <http://ivc.gva.es/>, para ello el solicitante o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite esta aplicación, sin perjuicio del derecho que asiste a los beneficiarios que sean personas físicas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán dirigirla por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la cuenta justificativa correspondiente o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias que prevé el artículo 37 de la LGS.

2. Formas de justificación en función del importe.

El importe a justificar será el de la totalidad del presupuesto de la actividad, no solo el importe de la subvención concedida.

Según la cuantía total del presupuesto de la actividad indicada en la solicitud, se podrá presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o bien se deberá presentar una cuenta justificativa con informe de auditor:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Tan solo en el caso de que el importe total a justificar sea inferior a 20.000 euros o el número de facturas presentadas sea igual o inferior a 20 unidades, la justificación se llevará a cabo con cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto.

Este límite máximo de 20.000 euros se aplica a la totalidad de gastos de la actividad subvencionada, no solo a la cuantía de la ayuda concedida por el IVC.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya, el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos, y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

También deberá reflejar las desviaciones acaecidas entre el presupuesto inicial y el coste efectivamente producido.

Las aportaciones propias patrimoniales y recursos en forma de autofinanciación realizados por la entidad beneficiaria no tendrán la consideración de ingresos. En el supuesto de Asociaciones, no se considerarán como tales las cuotas o aportaciones de los socios.

b. Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c. Un dossier ordenado de igual manera que el listado de la relación clasificada, con copia de cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en él mencionado, y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquiera de los medios contemplados en la presente resolución.

d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

f. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que deban justificar menos de 20.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, la modalidad de justificación con informe de auditoría.

Se deberá presentar, en el momento de la justificación, una declaración responsable, suscrita por el beneficiario, de que las facturas que han servido para justificar el importe equivalente a la ayuda recibida por parte del IVC, no se ha utilizado para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

b) Cuenta justificativa con informe de auditor:

En el caso de que el importe total de la actividad a justificar sea igual o superior a 20.000 euros, o el número de facturas sea superior a 20 unidades, la justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta obligación de informe de auditor a partir de los 20.000 euros se entiende respecto a la totalidad de gastos de la actividad subvencionada, no solo a la cuantía de la ayuda concedida por el IVC.

En este caso se aportará la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica abreviada. Dicha memoria contendrá:

a. Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b. Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya, el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

Las aportaciones propias patrimoniales y recursos en forma de autofinanciación realizados por la entidad beneficiaria no tendrán la consideración de ingresos. En el supuesto de Asociaciones, no se considerarán como tales las cuotas o aportaciones de los socios.

c. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.º Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará sobre la totalidad del coste de la actividad, mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos. Respecto de cada gasto se identificará el acreedor, el número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, también deberá contener la opinión técnica del auditor sobre las ayudas o subvenciones recibidas, importe, procedencia y aplicación, de manera que se dé cumplimiento al artículo 19.3 de la LGS.

Igualmente, la auditoría deberá certificar qué importes, de los gastos necesarios para la realización de la actividad de cada modalidad, han sido facturados por profesionales o empresas en cuyo objeto social se incluyan dichas actividades. En el supuesto de que estos gastos se hayan ejecutado por empresas en cuyo objeto social se encuentra la realización de las actividades contempladas en estas bases, se deberán indicar las partidas que han sido ejecutadas por subcontratación, así como las empresas, ajenas o vinculadas que han ejecutado dichas partidas, certificando en tal caso que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

En general, se deberá garantizar que el beneficiario, en el desarrollo de la actividad subvencionada, ha cumplido con las obligaciones legales a que, como tal, viene sujeto, incluyendo en su caso, lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

El IVC podrá requerir a las personas beneficiarias aquellas facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, al objeto de verificar aquellos extremos del citado informe de auditoría que estime oportunos.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de gasto indirecto subvencionable.

4.º Se deberá presentar, en el momento de la justificación, una declaración responsable, suscrita por el beneficiario, de que las facturas que han servido para justificar el importe equivalente a la ayuda recibida por parte del IVC, no se ha utilizado para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

c) Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente de ésta, en atención a su naturaleza jurídica pública, la justificación se realizará mediante los documentos indicados en la modalidad “a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”.

En este caso, los documentos de la memoria económica justificativa —ficha presupuestaria, y relación clasificada de gastos, deberá estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria que certificará la veracidad de su contenido.

En el caso de que se justifique algún gasto subvencionable mediante la aportación de recursos materiales y humanos de la entidad local, el interventor deberá certificar el cálculo del importe de gasto atribuido a la actividad subvencionable.

Además, la entidad local deberá presentar la certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, tal como contempla la base sexta, punto 2.5 de las bases reguladoras.

d) Requisitos de los justificantes del gasto y del pago:

Las facturas tienen que cumplir lo que dispone el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, de 01.12.2012) y la otra normativa vigente.

En las facturas y otros documentos acreditativos de gasto del beneficiario tiene que constar como único destinatario la entidad beneficiaria y no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

En el caso de justificación del pago mediante una transferencia bancaria, se tiene que respaldar con las copias de los resguardos de las transferencias realizadas. En el concepto de la transferencia tiene que constar el nombre del proyecto. Igualmente, se tendrá que respaldar con copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de estas.

Si la forma de pago es un cheque o un pagaré, el documento justificativo consistirá en un acuse de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que se tiene que especificar la factura o la documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma, así como una copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Todos los gastos superiores a 300 euros se realizarán mediante una transferencia bancaria, un cheque o un pagaré.

En caso de pagos en efectivo hasta 300 euros, el documento justificativo consistirá en un acuse de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que se tiene que especificar la factura o la documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma.

3. El coste total justificado podrá reflejar una reducción máxima sobre el presupuesto presentado inicialmente de un 25%, sin que la subvención concedida sufra reducción alguna. Sin embargo, si la reducción es superior al 25% y, siempre que hubiera sido previamente autorizada por el IVC, la subvención se minorará en el mismo porcentaje en que ha superado dicho 25%.

La falta de comunicación o de autorización expresa, así como una reducción igual o superior al 35%, conllevará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoquinto. Anexos

La presente resolución incluye los anexos que se relacionan a continuación:

– Anexo I. Solicitud.

Decimosexto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa.

El Director General de Cultura, Ignacio Prieto Mansanet.

Por delegación de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, M. Carmen Ortí Ferre
(DOGV. 10389, 22.06.2026)